LO-08-IN-008-2025-08

Arauca 17 de febrero de 2026

Señores

CONSORCIO INTERVIAL 2025
Katherine Diaz Rivera
Representante Legal
Intervial2025@hotmail.com
interventoría

OBJETO: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LO-08-IN-008-2025

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA AL CONTRATO DE OBRA 597 DE 2025 N°1

Cordial saludo

En mi calidad de representante legal del consorcio vías auk me permito solicitar de manera respetuosa la prórroga No.1 del plazo contractual por un término de dos (2) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. Antecedentes

El contrato estuvo vigente y en ejecución durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, lapso en el cual se presentaron situaciones ajenas a la voluntad del contratista que afectaron el normal desarrollo de las actividades programadas. En este periodo se desarrollaron obras físicas que comprendieron el reparcheo asfáltico y rocería y limpieza, actividades que no requirieron del uso de recursos naturales ni ocupaciones, reguladas por la autoridad ambiental.

Inicialmente, se evidenció la no expedición oportuna de los permisos ambientales requeridos para intervenir determinados frentes de obra, situación que fue oportunamente informada a la Entidad. No obstante, lo anterior, y atendiendo los principios de eficiencia, continuidad y economía, se dio inicio a las actividades que no requerían permiso ambiental, específicamente las relacionadas con actividades de asfaltado, las cuales se encontraban contempladas en el cronograma aprobado.

2. Afectación a la programación por restricciones ambientales

La programación inicial del proyecto contemplaba la ejecución simultánea de actividades mediante varias cuadrillas de trabajo, permitiendo intervenir de manera paralela los frentes que requerían permisos ambientales y aquellos que no los requerían. Sin embargo, ante la no disponibilidad de dichos permisos, fue materialmente imposible desplegar las cuadrillas de forma concurrente, afectando la secuencia lógica y el rendimiento previsto en el cronograma.

Como consecuencia de esta restricción, las actividades de asfaltado ejecutadas durante dicho periodo absorbieron aproximadamente un (1) mes y medio del plazo contractual, sin que fuera posible avanzar en los frentes que dependían de la obtención de los permisos ambientales.

3. Afectación adicional por condiciones climáticas

Adicionalmente, durante el periodo de ejecución comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, se presentaron fuertes lluvias en la zona de influencia del proyecto, situación ampliamente conocida en la región y que generó bajo rendimiento, interrupciones temporales y retrasos en las actividades que sí podían ejecutarse.

Estas condiciones climáticas adversas impactaron directamente la productividad de las cuadrillas, la movilidad en obra, los tiempos de ejecución y la calidad requerida para los procesos constructivos, constituyéndose en un hecho externo, imprevisible, no imputable al contratista y ajeno a la voluntad de las partes intervinientes en el contrato, que afectó el avance normal del proyecto y profundizó el atraso generado por las restricciones ambientales previamente descritas.

4. Situación actual

A la fecha, los permisos ambientales requeridos ya fueron expedidos, según resolución No 700.36.26.0015 de fecha 13 de febrero del 2026, lo que conllevó a la reiniciación del contrato de obra y permite la intervención de la totalidad de los frentes del proyecto. No obstante, el plazo contractual restante, equivalente a diecisiete (17) días, resulta insuficiente para ejecutar las actividades pendientes y cumplir integralmente el objeto contractual, teniendo en cuenta que dichas actividades no pudieron desarrollarse oportunamente ni de manera simultánea por las causas anteriormente expuestas.

5. Fundamento de la solicitud

La presente solicitud se sustenta en la normativa contractual vigente, la cual permite la prórroga de los contratos estatales cuando existan causas debidamente justificadas, especialmente cuando estas obedecen a hechos ajenos al contratista y

su concesión resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de la obra y la protección del interés público.

6. Solicitud

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad Contratante autorizar la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento actual, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución del proyecto, ahora que se cuenta con la totalidad de los permisos ambientales y se superan las condiciones adversas que afectaron la ejecución inicial.

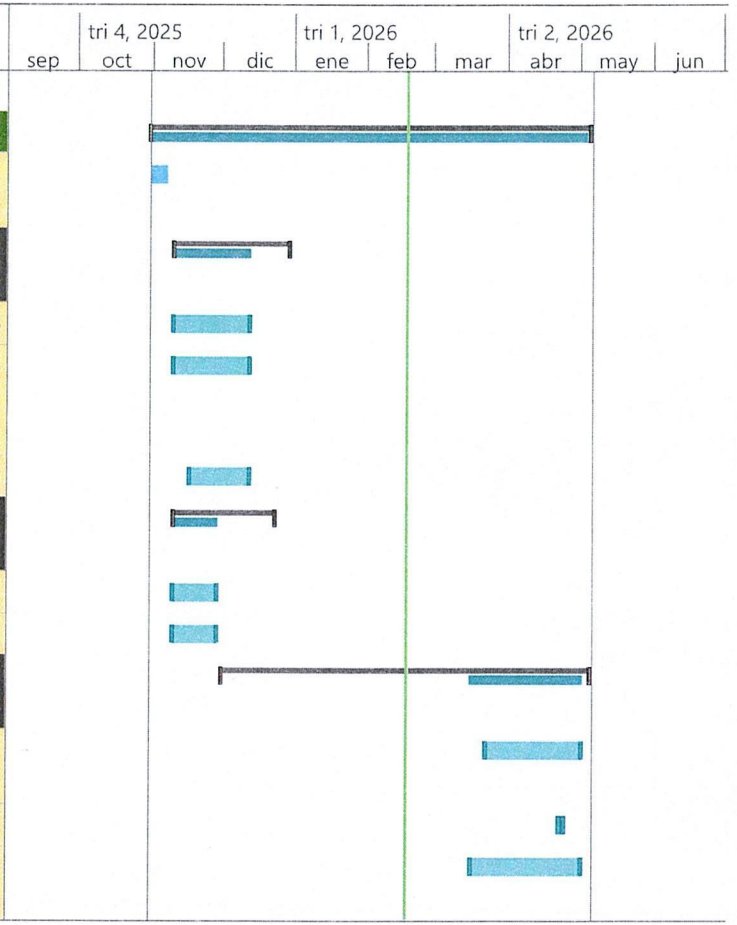
Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera para la evaluación de la presente solicitud.

Cordialmente,

DERLY YULIETH LETRADO SANCHEZ
1.056.506.547 de San Pablo de Borbur
CONSORCIO VIAS AUK
Representante legal

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

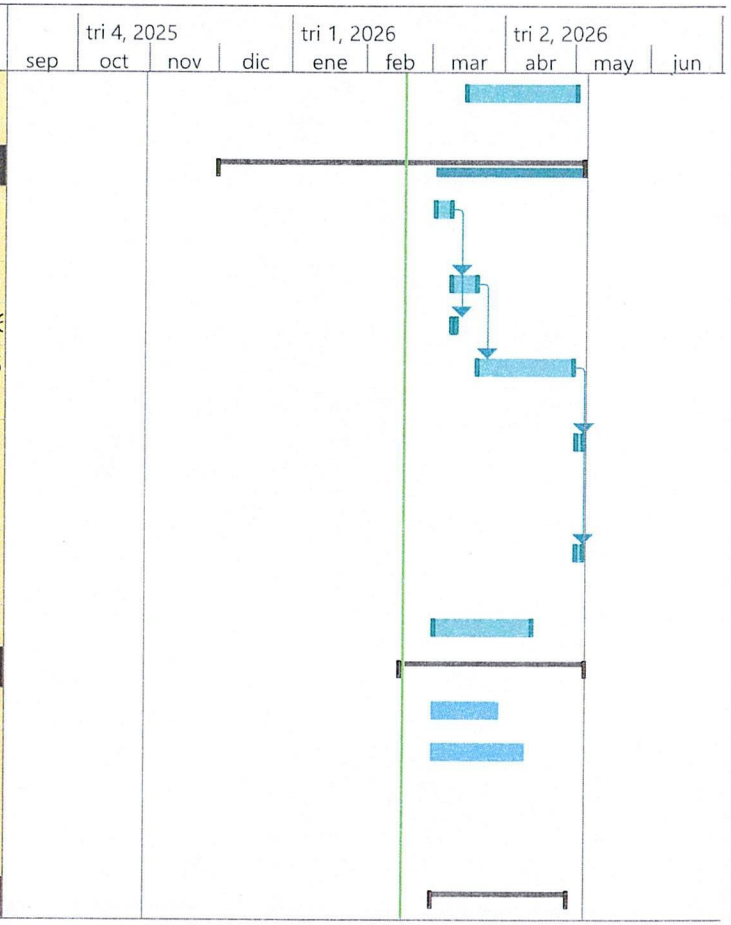
Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1					
2		MANETIMIENTO VIAS SECUNDARIAS	134 días	vie 31/10/25	lun 4/05/26
3		LOGISTICA DE EQUIPOS,MATERIALES Y PERSONAL	5 días	vie 31/10/25	jue 6/11/25
4		1. MANTENIMIENTO RUTINARIO PAVIMENTO ASFALTICO	37 días	lun 10/11/25	lun 29/12/25
5		RIEGO CON EMULSION ASFALTICA	25 días	lun 10/11/25	vie 12/12/25
6		MEZCLA DENSA EN CALIENTE PARA PARCHEO - MCD - 19 (MANUAL)	25 días	lun 10/11/25	vie 12/12/25
7		MEZCLA DENSA EN CALIENTE	20 días	lun 17/11/25	vie 12/12/25
8		2. MANTENIMIENTO RUTINARIO MATERIAL GRANULAR	32 días	lun 10/11/25	mar 23/12/25
9		SUBBASE GRANULAR	15 días	lun 10/11/25	vie 28/11/25
10		BASE GRANULAR	15 días	lun 10/11/25	vie 28/11/25
11		3. MANTENIMIENTO RUTINARIO TALUDES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	111,88 días	lun 1/12/25	lun 4/05/26
12		GEOCOLCHON EN MALLA UNIAXIAL INCLUYE ROCA	30 días	lun 23/03/26	vie 1/05/26
13		GEOTEXTIL NT-3000	2 días	jue 23/04/26	vie 24/04/26
14		RECUBRIMIENTO DE TALUD EN MALLA Y MORTERO, ESPESOR =3	34 días	mar 17/03/26	vie 1/05/26



CONSORCIO VIAS AUK
Fecha: 31/10/2025
R/L DERLY LETRADO

Tarea		Resumen inactivo		Tareas externas	
División		Tarea manual		Hito externo	
Hito		solo duración		Fecha límite	
Resumen		Informe de resumen manual		Progreso	
Resumen del proyecto		Resumen manual		Progreso manual	
Tarea inactiva		solo el comienzo			
Hito inactivo		solo fin			

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
15		GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO	35 días	lun 16/03/26	vie 1/05/26
16		4. OBRAS DE DRENAJE	112 días	lun 1/12/25	lun 4/05/26
17		EXCAVACION MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN	5 días	mar 3/03/26	lun 9/03/26
18		ACERO DE REFUERZO	9 días	lun 9/03/26	vie 20/03/26
19		CONCRETO DE 2000 PSI PARA SOL/	2 días	lun 9/03/26	mié 11/03/26
20		CONCRETO DE 4000 PSI PARA ESTRUCTURAS	29 días	vie 20/03/26	jue 30/04/26
21		RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE LA MISMA EXCAVACION	1 día	vie 1/05/26	lun 4/05/26
22		JUNTA DE CONSTRUCCION EN CITA PVC-V15	1 día	vie 1/05/26	lun 4/05/26
23		MANEJO TEMPORAL DE AGUAS	30 días	mar 3/03/26	lun 13/04/26
24		5. CONTROL DE LA VEGETACION	56,63 días	lun 16/02/26	mar 5/05/26
25		ROCERIA Y DESMONTE	21 días	lun 2/03/26	lun 30/03/26
26		TALA DE ARBOLES (INCLUYE APEO, DESRAMADO, TROCEO, PELADO, REPIQUE, APILADO Y DISPOSICION FINAL)	30 días	lun 2/03/26	vie 10/04/26
27		6. SEÑALIZACION Y SEGURIDAD	42 días	lun 2/03/26	mar 28/04/2



CONSORCIO VIAS AUK
Fecha: 31/10/2025
R/L DERLY LETRADO

Tarea		Resumen inactivo		Tareas externas	
División		Tarea manual		Hito externo	
Hito		solo duración		Fecha límite	
Resumen		Informe de resumen manual		Progreso	
Resumen del proyecto		Resumen manual		Progreso manual	
Tarea inactiva		solo el comienzo			
Hito inactivo		solo fin			

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
28		REDUCTORES DE VELOCIDAD PLASTICO T-RESALTO	22 días	lun 2/03/26	mar 31/03/26
29		SEÑALIZACION VERTICAL	20 días	lun 2/03/26	vie 27/03/26
30		LINEAS DE DEMARCACION CON PINTURA EN FRIO	20 días	mié 1/04/26	mar 28/04/26
31		TACHAS REFLECTIVAS	20 días	mié 1/04/26	mar 28/04/26
32		7. MANTENIMIENTO RUTINARIO TALUDES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	24 días	mié 1/04/26	lun 4/05/26
33		RECUBRIMIENTO DE TALUD EN MALLA Y MORTERO, ESPESOR =3 CM (TRAMO 2)	22 días	mié 1/04/26	jue 30/04/26
34		GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO	24 días	mié 1/04/26	lun 4/05/26
35		8. MANTENIMIENTO RUTINARIO TALUDES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	24 días	mié 1/04/26	lun 4/05/26
36		RECUBRIMIENTO DE TALUD EN MALLA Y MORTERO, ESPESOR =3 CM (TRAMO 3)	22 días	mié 1/04/26	jue 30/04/26
37		GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO	24 días	mié 1/04/26	lun 4/05/26
38		9. MANTENIMIENTO RUTINARIO MATERIAL GRANULAR	56,63 días	lun 16/02/26	mar 5/05/26
39		CONFORMACION DE CALZADA EXISTENT	56 días	lun 16/02/26	lun 4/05/26

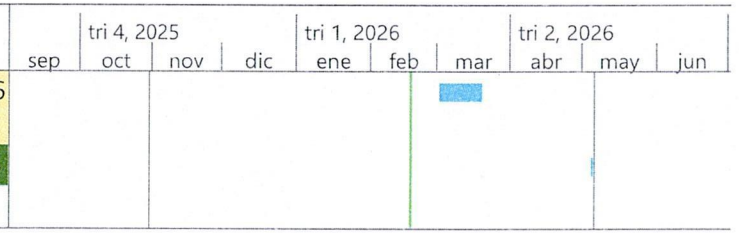


Tarea
División
Hito
Resumen
Resumen del proyecto
Tarea inactiva
Hito inactivo
Resumen inactivo
Tarea manual
solo duración
Informe de resumen manual
Resumen manual
solo el comienzo
solo fin
Tareas externas
Hito externo
Fecha límite
Progreso
Progreso manual

CONSORCIO VIAS AUK
Fecha: 31/10/2025
R/L DERLY LETRADO

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
40		MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON ADICION DE MATERIALES	14 días	lun 2/03/26	jue 19/03/26
41		FIN DE ACTIVIDADES	1 día	lun 4/05/26	mar 5/05/26
42					



CONSORCIO VIAS AUK
Fecha: 31/10/2025
R/L DERLY LETRADO

Tarea		Resumen inactivo		Tareas externas	
División		Tarea manual		Hito externo	
Hito		solo duración		Fecha límite	
Resumen		Informe de resumen manual		Progreso	
Resumen del proyecto		Resumen manual		Progreso manual	
Tarea inactiva		solo el comienzo			
Hito inactivo		solo fin			

Consorcio
INTERVIAL 2025

Gobernación de Arauca
18/02/2026 16:52:41
2026081493-1

Origen: NIT 902002916-CONSORCIO INTERVIAL 2025
Destino: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Al Contestar Cite el Número 2026081493-1

INT-VIAL-009-2025

Arauca, 17 de febrero 2026

Señor
Edwar Enrique Portillo
Supervisor contrato interventoría
eportillo@arauca.gov.co
Gobernación de Arauca

REF. 1: Contrato de Interventoría No. 598 de 2025, cuyo objeto es "realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de obra que suscriba el Departamento de Arauca, orientado a la ejecución de las obras de mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de la red vial departamental

REF. 2: Contrato de Obra No. 597 de 2025, cuyo objeto es "ejecutar las obras de mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación de la red vial departamental del Departamento de Arauca, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas establecidas por la entidad contratante".

ASUNTO: Aprobación prorroga No.1 contrato de obra 597 2025

En mi calidad de Representante Legal de la Interventoría, y en atención a la solicitud presentada por el contratista Consorcio Vías AUK, relacionada con la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, esta Interventoría, luego de realizar la revisión técnica, administrativa y contractual correspondiente, se permite informar a la Entidad Contratante lo siguiente:

1. Análisis de la solicitud

Esta Interventoría verificó los antecedentes expuestos por el contratista, particularmente:

La imposibilidad de intervenir determinados frentes de obra debido a la no expedición oportuna de los permisos ambientales requeridos, situación ajena a la voluntad del contratista y oportunamente informada a la Entidad.

El desarrollo parcial del proyecto durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, ejecutándose únicamente actividades que no requerían permiso ambiental, tales como reparcheo asfáltico, rocería y limpieza, conforme al cronograma aprobado.

La afectación directa a la programación inicial, dado que esta contemplaba la ejecución simultánea mediante varias cuadrillas, lo cual no fue posible al no contar con los permisos ambientales, generándose un desfase aproximado de un (1) mes y medio del plazo contractual.

La incidencia adicional de condiciones climáticas adversas (fuertes lluvias) durante el mismo periodo, las cuales ocasionaron bajo rendimiento, interrupciones operativas y retrasos en las actividades ejecutables, constituyéndose en un hecho externo, imprevisible y no imputable al contratista.

Así mismo, se constató que los permisos ambientales requeridos fueron finalmente expedidos mediante Resolución No. 700.36.26.0015 del 13 de febrero de 2026, permitiendo la reiniciación del contrato y la habilitación total de los frentes de trabajo. No obstante, el plazo contractual restante, equivalente a diecisiete (17) días, resulta claramente insuficiente para culminar las actividades pendientes.

2. Concepto de la Interventoría

Con base en el seguimiento permanente realizado al contrato, la revisión del cronograma, los informes de obra, las condiciones reales de ejecución y los hechos debidamente soportados por el contratista, esta Interventoría concluye que:

Las causas que originaron el atraso corresponden a situaciones externas y no imputables al contratista.

La afectación del plazo contractual está debidamente justificada técnica y contractualmente.

La prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la calidad de la obra y salvaguardar el interés público.

La prórroga en plazo no implicará recursos adicionales a la entidad contratante para la ejecución del objeto contractual, así mismo no se ve modificado el producto, alcance y objetivos del proyecto

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable y considera viable la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento actual del contrato.

3. Recomendación

Se recomienda a la Entidad Contratante aprobar la prórroga solicitada, con el fin de permitir la culminación integral del proyecto ahora que se cuenta con la totalidad de los permisos ambientales y se han superado las restricciones que afectaron la ejecución inicial.

Así mismo, se sugiere exigir al contratista la actualización del cronograma de obra y del programa de inversión, ajustados al nuevo plazo contractual.

Cordialmente,

Katherin Díaz Rivera
Representante Legal
CONSORCIO INTERVIAL 2025

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

MEMORANDO No. 013 DE 2026

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 19 de febrero de 2026

PARA: **LUZ LILIANA MARCHENA**
Gerente de Contratación

DE: **Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**
Secretaria de Infraestructura Física

REFERENCIA: SOLICITUD DE ANÁLISIS, CONCEPTO Y ELABORACIÓN DE LA PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 597 de 2025, cuyo objeto corresponde a: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Cordial saludo.

En virtud de la solicitud de Prórroga del Plazo contractual del contrato de referencia, presentada por el contratista y enmarcada dentro de los principios de legalidad, transparencia y eficacia que rigen la contratación pública, la Secretaría de Planeación Departamental, en calidad de Unidad Ejecutora y la supervisión, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento estricto del procedimiento establecido en el Manual de Contratación vigente, procede a evaluar la viabilidad de la propuesta de Prorroga y Ampliación del Plazo del contrato.

En atención a lo anterior, y considerando la necesidad de garantizar la correcta ejecución contractual, se continúa con la revisión de los requisitos y trámites exigidos para la formalización de la prórroga al Plazo Contractual, conforme al procedimiento previsto en la normatividad vigente y en el Manual de Contratación del Departamento de Arauca.

I. GENERALIDADES

El TREINTA Y UNO (31) de Octubre de 2025 se celebró el contrato de Obra N° 597 de 2025 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el **CONSORCIO VÍAS AUK,** representado por la Ingeniera DERLY YULIETH LETRADO SÁNCHEZ, cuyo objeto corresponde a CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO ($ 5.651.651.352,64) M/CTE y un plazo de ejecución inicial de DOS (02) Meses.

El referido Contrato, tuvo un plazo inicial de DOS (02) Meses de ejecución, teniendo por fecha de inicio el 31 de Octubre de 2025 y fecha de terminación inicial el 31 de diciembre de 2025, durante el desarrollo de las actividades se ha suscrito UNA (01) suspensión el día 15 de diciembre de 2025, por un periodo de tiempo total de CUARENTA Y CINCO (45) Días, prorrogada Por un término de QUINCE (15) DÍAS el día 29 de Enero de 2026 y reiniciado el día 16 de febrero de 2026, quedando consignada la nueva fecha de terminación para el día 04 de marzo de 2026, es decir, el contrato se encuentra en ejecución actualmente.

II. HECHOS

La firma contratista **CONSORCIO VIAS AUK**, representada por DERLY YULIETH LETRADO SÁNCHEZ, presenta SOLICITUD de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL, con *Radicado LO-08-IN-008-2025-08* de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al **CONSORCIO INTERVIAL 2025**, representada por KATHERINE DIAZ RIVERA, como Interventores Externos , con el propósito de obtener AVAL DE FAVORABILIDAD a la solicitud de Prórroga y continuar ante la Entidad Contratante con el procedimiento de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL en los siguientes términos:

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS AUK me permito solicitar de manera respetuosa la prórroga No.1 del plazo contractual por un término de dos (2) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. ***Antecedentes:***

El contrato estuvo vigente y en ejecución durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, lapso en el cual se presentaron situaciones ajenas a la voluntad del contratista que afectaron el normal desarrollo de las actividades programadas. En este periodo se desarrollaron obras físicas que comprendieron el reparcheo asfáltico y rocería y limpieza, actividades que no requirieron del uso de recursos naturales ni ocupaciones, reguladas por la autoridad ambiental.

Inicialmente, se evidenció la no expedición oportuna de los permisos ambientales requeridos para intervenir determinados frentes de obra, situación que fue oportunamente informada a la Entidad. No obstante, lo anterior, y atendiendo los principios de eficiencia, continuidad y economía, se dio inicio a las actividades que no requerían permiso ambiental, específicamente las relacionadas con actividades de asfaltado, las cuales se encontraban contempladas en el cronograma aprobado.

2. ***Afectación a la programación por restricciones ambientales***

La programación inicial del proyecto contemplaba la ejecución simultánea de actividades mediante varias cuadrillas de trabajo, permitiendo intervenir de manera paralela los frentes que requerían permisos ambientales y aquellos que no los requerían. Sin embargo, ante la no disponibilidad de dichos permisos, fue materialmente imposible desplegar las cuadrillas de forma concurrente, afectando la secuencia lógica y el rendimiento previsto en el cronograma.

Como consecuencia de esta restricción, las actividades de asfaltado ejecutadas durante dicho periodo absorbieron aproximadamente un (1) mes y medio del plazo contractual, sin que fuera posible avanzar en los frentes que dependían de la obtención de los permisos ambientales.

3. *Afectación adicional por condiciones climáticas.*

Adicionalmente, durante el periodo de ejecución comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, se presentaron fuertes lluvias en la zona de influencia del proyecto, situación ampliamente conocida en la región y que generó bajo rendimiento, interrupciones temporales y retrasos en las actividades que sí podían ejecutarse.

Estas condiciones climáticas adversas impactaron directamente la productividad de las cuadrillas, la movilidad en obra, los tiempos de ejecución y la calidad requerida para los procesos constructivos, constituyéndose en un hecho externo, imprevisible, no imputable al contratista y ajeno a la voluntad de las partes intervinientes en el contrato, que afectó el avance normal del proyecto y profundizó el atraso generado por las restricciones ambientales previamente descritas.

4. *Situación actual*

A la fecha, los permisos ambientales requeridos ya fueron expedidos, según resolución No 700.36.26.0015 de fecha 13 de febrero del 2026, lo que conllevó a la reiniciación del contrato de obra y permite la intervención de la totalidad de los frentes del proyecto. No obstante, el plazo contractual restante, equivalente a diecisiete (17) días, resulta insuficiente para ejecutar las actividades pendientes y cumplir integralmente el objeto contractual, teniendo en cuenta que dichas actividades no pudieron desarrollarse oportunamente ni de manera simultánea por las causas anteriormente expuestas.

5. *Fundamento de la solicitud*

La presente solicitud se sustenta en la normativa contractual vigente, la cual permite la prórroga de los contratos estatales cuando existan causas debidamente justificadas, especialmente cuando estas obedecen a hechos ajenos al contratista y su concesión resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de la obra y la protección del interés público.

6. *Solicitud*

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad Contratante autorizar la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento actual, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución del proyecto, ahora que se cuenta con la totalidad de los permisos ambientales y se superan las condiciones adversas que afectaron la ejecución inicial.

Así mismo y bajo las anteriores razones expuestas, la firma interventora a cargo de **CONSORCIO INTERVIAL 2025** mediante comunicación radicado INT-VIAL-009-2025 de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al ingeniero EDWAR PORTILLO RUEDA, designado supervisor del contrato por parte

de la Entidad, conceptúa sobre la favorabilidad y viabilidad de la solicitud de prórroga según las exposiciones de la firma contratista y solicita a la entidad los trámites administrativos para la realización de la prórroga de Plazo No. 01 por un Término de DOS (02) meses en los siguientes términos:

En mi calidad de Representante Legal de la Interventoría, y en atención a la solicitud presentada por el contratista Consorcio Vías AUK, relacionada con la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, esta Interventoría, luego de realizar la revisión técnica, administrativa y contractual correspondiente, se permite informar a la Entidad Contratante lo siguiente:

1. Análisis de la solicitud

Esta Interventoría verificó los antecedentes expuestos por el contratista, particularmente:

La imposibilidad de intervenir determinados frentes de obra debido a la no expedición oportuna de los permisos ambientales requeridos, situación ajena a la voluntad del contratista y oportunamente informada a la Entidad.

El desarrollo parcial del proyecto durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, ejecutándose únicamente actividades que no requerían permiso ambiental, tales como reparcheo asfáltico, rocería y limpieza, conforme al cronograma aprobado.

La afectación directa a la programación inicial, dado que esta contemplaba la ejecución simultánea mediante varias cuadrillas, lo cual no fue posible al no contar con los permisos ambientales, generándose un desfase aproximado de un (1) mes y medio del plazo contractual.

La incidencia adicional de condiciones climáticas adversas (fuertes lluvias) durante el mismo periodo, las cuales ocasionaron bajo rendimiento, interrupciones operativas y retrasos en las actividades ejecutables, constituyéndose en un hecho externo, imprevisible y no imputable al contratista.

Así mismo, se constató que los permisos ambientales requeridos fueron finalmente expedidos mediante Resolución No. 700.36.26.0015 del 13 de febrero de 2026, permitiendo la reiniciación del contrato y la habilitación total de los frentes de trabajo. No obstante, el plazo contractual restante, equivalente a diecisiete (17) días, resulta claramente insuficiente para culminar las actividades pendientes.

2. Concepto de la Interventoría

Con base en el seguimiento permanente realizado al contrato, la revisión del cronograma, los informes de obra, las condiciones reales de ejecución y los hechos debidamente soportados por el contratista, esta Interventoría concluye que:

- *Las causas que originaron el atraso corresponden a situaciones externas y no imputables al contratista.*

- *La afectación del plazo contractual está debidamente justificada técnica y contractualmente.*
- *La prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la calidad de la obra y salvaguardar el interés público.*
- *La prórroga en plazo no implicará recursos adicionales a la entidad contratante para la ejecución del objeto contractual, así mismo no se ve modificado el producto, alcance y objetivos del proyecto*

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable y considera viable la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento actual del contrato.

3. Recomendación

Se recomienda a la Entidad Contratante aprobar la prórroga solicitada, con el fin de permitir la culminación integral del proyecto ahora que se cuenta con la totalidad de los permisos ambientales y se han superado las restricciones que afectaron la ejecución inicial.

Así mismo, se sugiere exigir al contratista la actualización del cronograma de obra y del programa de inversión, ajustados al nuevo plazo contractual.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir las funciones misionales de la entidad, los alcances, objetivos y productos del proyecto de inversión, dentro de los plazos establecidos y bajo el cumplimento de los procesos constructivas, normas y especificaciones técnicas y dadas las limitaciones presentadas para la ejecución de obras fundamentales y que hacían parte de la ruta crítica del proyecto, se requiere de la Prórroga al Plazo Contractual, por un término de DOS (02) Meses más, que garantices la terminación efectiva de las obras y la entrega al servicio de la población.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

1. Antecedentes de la solicitud

Se aportan y adjuntan la solicitud radicada por parte **CONSORCIO VIAS AUK**, representada por DERLY YULIETH LETRADO SÁNCHEZ, con Radicado LO-08-IN-008-2025-08 de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al **CONSORCIO INTERVIAL 2025,** representada por KATHERINE DIAZ RIVERA, como Interventores Externos, mediante la cual se solicita la prórroga al Plazo Contractual del Contrato de Obra No. 597 de 2025, sustentado en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para el desarrollo de obras que aún no han podido iniciar por la no expedición de los permisos ambientales.

De la misma forma se aporta la comunicación emitida por la firma interventora a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2025 mediante comunicación radicado INT-VIAL-009-2025 de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al ingeniero EDWAR PORTILLO RUEDA, designado supervisor del contrato por parte de la Entidad, donde conceptúa sobre la favorabilidad y viabilidad de la solicitud de prórroga según las exposiciones de la firma contratista y solicita a la entidad los trámites administrativos para la realización de la prórroga de Plazo No. 01 por un Término de DOS (02) meses.

Teniendo en cuenta la veracidad de las razones expuestas por la firma contratista y avaladas por la Interventoría Externa, dadas por la inexistencia de permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, ocupación de cauces y aprovechamiento forestal, necesarias para desarrollar obras físicas de construcción de Obra de Arte y de protección de talud en el eje vial Arauquita Saravena en el sector del Puente Banadías del Municipio de Saravena, obras de protección sobre el Puente Majumba y Obra de Arte de respaldo sobre el eje vial Panamá – Oasis – Aguachica del Municipio de Arauquita, obras de protección sobre el eje vial Tame – Puerto Rondón a la altura del Puente Chicanoa y el mantenimiento rutinario de la Vía Coro Coro – Cravo Norte en el Municipio de Arauca, además de las condiciones hidrometereológicas en las que persistieron lluvias significativas y por ende altos niveles en las cuentes hídricas objeto de las intervenciones y que dificultaban el adecuado desarrollo de las obras.

En tal sentido desde la iniciación de las obras, dadas las apremiantes necesidades de mejorar la movilidad, eficiencia y seguridad vial del corred secundario La Antooqueña – La Yuca y La Pesquera – Puente Caranal, se dio inicio a la actividad de reparcheo y su respectiva limpieza y rocería, pero componentes fundamentales del proyecto como lo son la Obra de Arte y las Obas de protección, cada una de ellas con una ejecución física requerida de DOS (02) Meses desde su iniciación, haciendo necesario que se prorrogue por un término de DOS (02) meses más el contrato de obra, dado que el contrato ya ha consumido en las actividades de reparcheo, más de CINCUENTA (50) Días a la fecha, restando un tiempo insuficiente para la ejecución de las obras.

La autorización otorgada por la Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA, fue entregada el día Viernes 13 de febrero de 2026 y notificada al departamento el 16 de febrero de 2026, fecha en la cual se dio la reiniciación de los contratos de Obra e interventoría, siendo el tiempo restante del contrato insuficiente para la ejecución de las obras.

Conforme a lo estipulado en el clausulado del contrato de Obra, así como en el Manual de Contratación de la Entidad Contratante, la prórroga al plazo contractual es procedente siempre que no afecte la ejecución del contrato ni sus condiciones esenciales y que además sea consecuente con las necesidades del proyecto y no varíen los productos esperados.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento de nuestra función de supervisión y control, esta supervisión ha efectuado un análisis detallado de la propuesta de Prórroga de Plazo Contractual

solicitada por la firma contratista y avalada por la Interventoría Externa, con el propósito de emitir un concepto técnico que permita continuar con el trámite administrativo respectivo.

2. Análisis técnico y financiero de la Solicitud de Prórroga al Plazo Contractual

Como parte del estudio de viabilidad de la Prórroga al Plazo Contractual, esta Supervisión ha evaluado los siguientes aspectos clave:

2.1. Estado de ejecución del contrato

Se verificó el avance físico y financiero del contrato, determinando que la prórroga al plazo contractual no altera la correcta ejecución del objeto contractual ni genera riesgos que comprometan su alcance, objetivos y productos, y aporta al cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos y con el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas que deriven en un producto de calidad.

2.2. Balance Financiero

Actualmente el contrato ha generado los siguientes movimientos financieros:

Valor desembolsado por el Departamento: La totalidad del Anticipo por un valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($$ 1.695.495.405,79), equivalente al 30% del valor del contrato.

Valores pagados por el Departamento en Actas Parciales: $0

La suscripción del contrato de prorroga adicional en plazo no acarreará costos adicionales a la Administración Departamental, los costos derivados a la gestión administrativa y lo que se derive en de desarrollo de las obras serán asumidos por la firma contratista.

2.3. Porcentaje de Ejecución

Actualmente el contrato ha ejecutado 48 Días, siendo el plazo total de ejecución de DOS (02) Meses, es decir el 78,69% de ejecución en tiempo.

2.4. Revisión de amortización del anticipo

Se verificó que los recursos entregados como anticipo han sido debidamente ejecutados de acuerdo con lo estipulado en el contrato, garantizando que la PRÓRROGA AL PLAZO CONTRACTUAL no genera riesgos de incumplimiento en este aspecto.

2.5. Cumplimiento de obligaciones contractuales

Se realizó una evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, cronograma de actividades y las limitaciones presentadas para la ejecución de obras que requieren permisos ambientales, concluyendo que el contratista ha cumplido con los hitos y componentes permitidos establecidos sin que existan incumplimientos que impidan la viabilidad de la Prórroga al Plazo Contractual.

3. Consideraciones contractuales y normativas

La Modificación del Plazo contractual puede ser llevada a cabo puesto que se encuentra enmarcada dentro de uno de los mecanismos de la Contratación Estatal para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio. Así mismo para garantizar el cumplimiento de los objetivos, productos y alcance de los proyectos que respaldan la Contratación Estatal.

Se encuentra también debidamente sustentada por el contratista la solicitud de la Modificación contractual a través de la Prórroga del Plazo, la cual se constituye una causa de fuerza mayor y caso fortuito presentada y que debe ser solventada para velar por el cumplimento contractual y la calidad del producto resultante del contrato.

El contrato de obra se encuentra vigente con los amparos de Cumplimento y Responsabilidad Civil

4. Conclusión y emisión del aval

Como resultado de la revisión técnica, financiera y jurídica realizada, y en concordancia con la normativa aplicable, esta supervisión emite su AVAL FAVORABLE para la suscripción de la Prórroga al Plazo contractual en el Contrato de Obra N° 597 de 2025, por un Término de DOS (02) MESES

5. Disposiciones finales

El presente aval se emite en el marco de las funciones de vigilancia, control y seguimiento técnico, administrativo y financiera asignadas a la supervisión, y no exime a las partes de cumplir con las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La Modificación del Plazo de Ejecución de los contratos se encuentra consagrada en los estatutos contractuales regidos a través de la ley 80 de 1993, como se denota:

> ***"ARTÍCULO 3º.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*[1]

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

> ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[2](Subrayado, fuera de texto).

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*
>
> ***"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*[3](Subrayado, fuera de texto)

[1] *Ley 80 de 1993*
[2] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*
[3] *Ley 80 de 1993*

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

> *"...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, **(i)** de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o **(ii)** de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico..."*[4]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

> *"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

[4] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..."*** *(Resaltado, fuera de texto)*

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis técnico, normativo y jurisprudencial, se concluye que la Modificación del plazo del contrato a través de la prórroga del plazo contractual en la contratación estatal es una figura jurídica viable, en la que se encuentra una voluntad bilateral para realizarla y se argumenta técnicamente la necesidad de prorrogar el plazo contractual.

En razón de lo anterior, se insta la Gerencia Técnica de Contratación en razón a su competencia, la revisión y elaboración de la PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL del contrato de Obra No. 597 de 2025, por un Término de DOS (02) MESES a partir de la fecha de terminación contractual.

Hacen parte integral del presente Memorando y se anexa:

- SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA
- AVAL TÉCNICO Y SOLICITUD EMANADO POR LA INTERVENTORÍA EXTERNA
- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN
- MEMORANDO No. 013 DE 2025

Cordialmente,

Dariana Manosalva Z

Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA Z.
Secretario de Infraestructura Física

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Supervisor Designado Resol 4185/2024

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó: Digitó:	Edwar Enrique Portillo Rueda	Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura Física Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Richar Ramírez Garrido	Profesional de Apoyo SIFD	

Arauca, 19 de febrero de 2026

CONCEPTO TÉCNICO DE SUPERVISIÓN:

PRORROGA AL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. 597 DE 2025

Generalidades Del Contrato Celebrado:

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO	
CONDICIONES ORIGINALES DEL CONTRATO	
PILAR:	ARAUCA CON PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
EJE ESTRATÉGICO:	INFRAESTRUCTURAS VIAS Y TRANSPORTE
SECTOR:	INFRAESTRUCTURA VIAL Y TRANSPORTE
PROGRAMA:	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
OBJETIVO PRIORIZADO:	MEJORAR EL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL
INDICADOR DE PRODUCTO:	VÍA SECUNDARIA CON MANTENIMIENTO PERIÓDICO O RUTINARIO
FUENTE DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS:	RECURSOS PROPIOS
PROYECTO:	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
VALOR DEL PROYECTO	$ 6.000.000.000,00
BPIN	20250000029974
CONTRATO DE OBRA No	597-2025
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No	2025-02809
OBJETO:	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
REGISTRO PRESUPUESTAL No	2025-03334
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAS AUK R/ DERLY YULIETH LETRADO SANCHEZ
NIT	NIT: 902.002.655-5
VALOR DEL CONTRATO	$ 5.651.651.352,64
FECHA DE INICIO	01 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO	DOS (02) MESES

FICHA TÉCNICA DEL CONTRATO	
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025
INTERVENTOR EXTERNO / SUPERVISOR	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 598 DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	15 DE DICIEMBRE DE 2025
PRÓRROGA 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	15 DE ENERO DE 2026
FECHA DE REINICIO No. 01	16 DE FEBRERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	04 DE MARZO DE 2026
CONTRATISTA INTERVENTOR EXTERNO	CONSORCIO INTERVIAL 2025 R. KATHERIN DIAZ RIVERA

El suscrito Profesional de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA**, actuando en calidad de supervisor del contrato de Interventoría, designado mediante Resolución No. 5192 de 2025, de conformidad con las facultades y obligaciones legales a mi cargo de ejercer vigilancia, control y seguimiento, dispuestas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes como Manual de Funciones, Manual de Contratación, y Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, presento a continuación la **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** a la Solicitud de Prórroga de Plazo No. 01 por el término de **DOS (02) Meses** al **CONTRATO DE Obra No. 597** de **2025**, cuyo objeto corresponde a: ***"CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."***

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, la Secretaría de Infraestructura Física Departamental como unidad ejecutora considera viable y pertinente la realización de la Prorroga o Adición en Plazo No. 01 al contrato de Obra No. 597 de 2025, En virtud de la solicitud de Prorroga No. 1 del Contrato de Obra y de los soportes técnicos entregados por parte del contratista de obra y avalados por la interventoría Externa cuyo objeto es "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en mi calidad de Supervisor del contrato de Interventoría y de conformidad con las facultades y obligaciones legales a mi cargo de ejercer vigilancia, control y seguimiento, dispuestas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes como Manual de Funciones, Contratación, y Supervisión e Interventoría de la entidad, presento a continuación la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA a la solicitud de Prórroga al Plazo Contractual No. 01, del citado contrato de Obra.

En este sentido se hace necesario adicionar a la ejecución física del contrato de obra un plazo de DOS (02) Meses más para permitir el desarrollo de las obras contractuales que no han logrado ser iniciadas debido a la no expedición de los permisos ambientales y de las condiciones hidrometereológicas adversas que estuvieron presentes durante el mes de noviembre y la primera quincena de diciembre.

En el plazo de ejecución trascurrido, la firma contratista logró el desarrollo de obras de reparcheo, instalación de sobre carpetas y rocería y limpieza en el tramo comprendido entre la Y de la Antiqueña y la Vereda la Yuca, dado que en este sector no se requiere la expedición de permisos ambientales por uso de recursos naturales ni intervenciones sobre ellas. Sin embargo las actividades de construcción de obra de arte, obras de protección marginal y el mejoramiento vial mediante reconformación y extendido y compactado de material de mejoramiento en el tramo Coro Coro - Cravo Norte objeto de la intervención con el contrato, n han logrado iniciarse, requiriéndose en cada caso de ellos, un término de ejecución de DOS (02) Meses acorde a los procesos constructivos, especificaciones y normas técnicas.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra, en un término de DOS (02) Meses más, contados a partir de la terminación del plazo inicial del mismo, con el fin de ejecutar las actividades necesarias con el cumplimento de las especificaciones técnicas, calidad e idoneidad requeridas para este tipo de obras físicas.

En tal sentido y dando alcance a lo indicado en la comunicación de la firma contratista y el aval de la Interventoría Externa, y de las consideraciones técnicas del plazo contractual del proyecto que se viene adelantando paralelamente, se requiere realizar la celebración de Contrato otrosí de prórroga de Plazo Contractual, las cuales por ningún motivo cambiarán los objetivos, alcance y productos previstos en el contrato de consultoría.

2. GENERALIDADES

El TREINTA Y UNO (31) de Octubre de 2025 se celebró el contrato de Obra N° 597 de 2025 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ARAUCA y el **CONSORCIO VÍAS AUK,** representado por la Ingeniera DERLY YULIETH LETRADO SÁNCHEZ, cuyo objeto corresponde a CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO ($ 5.651.651.352,64) M/CTE y un plazo de ejecución inicial de DOS (02) Meses.

El referido Contrato, tuvo un plazo inicial de DOS (02) Meses de ejecución, teniendo por fecha de inicio el 31 de Octubre de 2025 y fecha de terminación inicial el 31 de diciembre de 2025, durante el desarrollo de las actividades se ha suscrito UNA (01) suspensión el día 15 de diciembre de 2025, por un periodo de tiempo total de CUARENTA Y CINCO (45) Días, prorrogada Por un término de QUINCE (15) DÍAS el día 29 de Enero de 2026 y reiniciado el día 16 de febrero de 2026, quedando consignada la nueva fecha de terminación para el día 04 de marzo de 2026, es decir, el contrato se encuentra en ejecución actualmente.

3. HECHOS

La firma contratista **CONSORCIO VIAS AUK**, representada por DERLY YULIETH LETRADO SÁNCHEZ, presenta SOLICITUD de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL, con *Radicado LO-08-IN-008-2025-08* de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al **CONSORCIO INTERVIAL 2025**, representada por KATHERINE DIAZ RIVERA, como Interventores Externos , con el propósito de obtener AVAL DE FAVORABILIDAD a la solicitud de Prórroga y continuar ante la Entidad Contratante con el procedimiento de PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL en los siguientes términos:

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS AUK me permito solicitar de manera respetuosa la prórroga No.1 del plazo contractual por un término de dos (2) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1. ***Antecedentes:***

El contrato estuvo vigente y en ejecución durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, lapso en el cual se presentaron situaciones ajenas a la voluntad del contratista que afectaron el normal desarrollo de las actividades programadas. En este periodo se desarrollaron obras físicas que comprendieron el reparcheo asfáltico y rocería y limpieza, actividades que no requirieron del uso de recursos naturales ni ocupaciones, reguladas por la autoridad ambiental.

Inicialmente, se evidenció la no expedición oportuna de los permisos ambientales requeridos para intervenir determinados frentes de obra, situación que fue oportunamente informada a la Entidad. No obstante, lo anterior, y atendiendo los principios de eficiencia, continuidad y economía, se dio inicio a las actividades que no requerían permiso ambiental, específicamente las relacionadas con actividades de asfaltado, las cuales se encontraban contempladas en el cronograma aprobado.

2. ***Afectación a la programación por restricciones ambientales***

La programación inicial del proyecto contemplaba la ejecución simultánea de actividades mediante varias cuadrillas de trabajo, permitiendo intervenir de manera paralela los frentes que requerían permisos ambientales y aquellos que no los requerían. Sin embargo, ante la no disponibilidad de dichos permisos, fue materialmente imposible desplegar las cuadrillas de forma concurrente, afectando la secuencia lógica y el rendimiento previsto en el cronograma.
Como consecuencia de esta restricción, las actividades de asfaltado ejecutadas durante dicho periodo absorbieron aproximadamente un (1) mes y medio del plazo contractual, sin que fuera posible avanzar en los frentes que dependían de la obtención de los permisos ambientales.

3. ***Afectación adicional por condiciones climáticas.***

Adicionalmente, durante el periodo de ejecución comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, se presentaron fuertes lluvias en la zona de influencia del proyecto, situación ampliamente conocida en la región

y que generó bajo rendimiento, interrupciones temporales y retrasos en las actividades que sí podían ejecutarse.

Estas condiciones climáticas adversas impactaron directamente la productividad de las cuadrillas, la movilidad en obra, los tiempos de ejecución y la calidad requerida para los procesos constructivos, constituyéndose en un hecho externo, imprevisible, no imputable al contratista y ajeno a la voluntad de las partes intervinientes en el contrato, que afectó el avance normal del proyecto y profundizó el atraso generado por las restricciones ambientales previamente descritas.

4. *Situación actual*

A la fecha, los permisos ambientales requeridos ya fueron expedidos, según resolución No 700.36.26.0015 de fecha 13 de febrero del 2026, lo que conllevó a la reiniciación del contrato de obra y permite la intervención de la totalidad de los frentes del proyecto. No obstante, el plazo contractual restante, equivalente a diecisiete (17) días, resulta insuficiente para ejecutar las actividades pendientes y cumplir integralmente el objeto contractual, teniendo en cuenta que dichas actividades no pudieron desarrollarse oportunamente ni de manera simultánea por las causas anteriormente expuestas.

5. *Fundamento de la solicitud*

La presente solicitud se sustenta en la normativa contractual vigente, la cual permite la prórroga de los contratos estatales cuando existan causas debidamente justificadas, especialmente cuando estas obedecen a hechos ajenos al contratista y su concesión resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de la obra y la protección del interés público.

6. *Solicitud*

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a la Entidad Contratante autorizar la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento actual, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución del proyecto, ahora que se cuenta con la totalidad de los permisos ambientales y se superan las condiciones adversas que afectaron la ejecución inicial.

Así mismo y bajo las anteriores razones expuestas, la firma interventora a cargo de **CONSORCIO INTERVIAL 2025** mediante comunicación radicado INT-VIAL-009-2025 de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al ingeniero EDWAR PORTILLO RUEDA, designado supervisor del contrato por parte de la Entidad, conceptúa sobre la favorabilidad y viabilidad de la solicitud de prórroga según las exposiciones de la firma contratista y solicita a la entidad los trámites administrativos para la realización de la prórroga de Plazo No. 01 por un Término de DOS (02) meses en los siguientes términos:

En mi calidad de Representante Legal de la Interventoría, y en atención a la solicitud presentada por el contratista Consorcio Vías AUK, relacionada con la prórroga del plazo contractual por un término de dos

(2) meses, esta Interventoría, luego de realizar la revisión técnica, administrativa y contractual correspondiente, se permite informar a la Entidad Contratante lo siguiente:

1. Análisis de la solicitud

Esta Interventoría verificó los antecedentes expuestos por el contratista, particularmente:

La imposibilidad de intervenir determinados frentes de obra debido a la no expedición oportuna de los permisos ambientales requeridos, situación ajena a la voluntad del contratista y oportunamente informada a la Entidad.

El desarrollo parcial del proyecto durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 14 de diciembre, ejecutándose únicamente actividades que no requerían permiso ambiental, tales como reparcheo asfáltico, rocería y limpieza, conforme al cronograma aprobado.

La afectación directa a la programación inicial, dado que esta contemplaba la ejecución simultánea mediante varias cuadrillas, lo cual no fue posible al no contar con los permisos ambientales, generándose un desfase aproximado de un (1) mes y medio del plazo contractual.

La incidencia adicional de condiciones climáticas adversas (fuertes lluvias) durante el mismo periodo, las cuales ocasionaron bajo rendimiento, interrupciones operativas y retrasos en las actividades ejecutables, constituyéndose en un hecho externo, imprevisible y no imputable al contratista.

Así mismo, se constató que los permisos ambientales requeridos fueron finalmente expedidos mediante Resolución No. 700.36.26.0015 del 13 de febrero de 2026, permitiendo la reiniciación del contrato y la habilitación total de los frentes de trabajo. No obstante, el plazo contractual restante, equivalente a diecisiete (17) días, resulta claramente insuficiente para culminar las actividades pendientes.

2. Concepto de la Interventoría

Con base en el seguimiento permanente realizado al contrato, la revisión del cronograma, los informes de obra, las condiciones reales de ejecución y los hechos debidamente soportados por el contratista, esta Interventoría concluye que:

- *Las causas que originaron el atraso corresponden a situaciones externas y no imputables al contratista.*
- *La afectación del plazo contractual está debidamente justificada técnica y contractualmente.*
- *La prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar la calidad de la obra y salvaguardar el interés público.*

- *La prórroga en plazo no implicará recursos adicionales a la entidad contratante para la ejecución del objeto contractual, así mismo no se ve modificado el producto, alcance y objetivos del proyecto*

En consecuencia, esta Interventoría emite concepto favorable y considera viable la prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento actual del contrato.

3. Recomendación

Se recomienda a la Entidad Contratante aprobar la prórroga solicitada, con el fin de permitir la culminación integral del proyecto ahora que se cuenta con la totalidad de los permisos ambientales y se han superado las restricciones que afectaron la ejecución inicial.

Así mismo, se sugiere exigir al contratista la actualización del cronograma de obra y del programa de inversión, ajustados al nuevo plazo contractual.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de cumplir las funciones misionales de la entidad, los alcances, objetivos y productos del proyecto de inversión, dentro de los plazos establecidos y bajo el cumplimento de los procesos constructivas, normas y especificaciones técnicas y dadas las limitaciones presentadas para la ejecución de obras fundamentales y que hacían parte de la ruta crítica del proyecto, se requiere de la Prórroga al Plazo Contractual, por un término de DOS (02) Meses más, que garantices la terminación efectiva de las obras y la entrega al servicio de la población.

A. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

Se aportan y adjuntan la solicitud radicada 2026081493-1 por parte **CONSORCIO VIAS AUK**, representada por DERLY YULIETH LETRADO SÁNCHEZ, con Radicado LO-08-IN-008-2025-08 de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al **CONSORCIO INTERVIAL 2025,** representada por KATHERINE DIAZ RIVERA, como Interventores Externos, mediante la cual se solicita la prórroga al Plazo Contractual del Contrato de Obra No. 597 de 2025, sustentado en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para el desarrollo de obras que aún no han podido iniciar por la no expedición de los permisos ambientales.

De la misma forma se aporta la comunicación emitida por la firma interventora a cargo de CONSORCIO INTERVIAL 2025 mediante comunicación radicado INT-VIAL-009-2025 de fecha 17 de febrero de 2026, dirigida al ingeniero EDWAR PORTILLO RUEDA, designado supervisor del contrato por parte de la Entidad, donde conceptúa sobre la favorabilidad y viabilidad de la solicitud de prórroga según las exposiciones de la firma contratista y solicita a la entidad los trámites administrativos para la realización de la prórroga de Plazo No. 02 por un Término de DOS (02) meses.

Finalmente, y como soporte de la solicitud, se aporta el cronograma de obra actualizado a los términos de ejecución física ajustados y prorrogados para sus fines pertinentes

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la veracidad de las razones expuestas por la firma contratista y avaladas por la Interventoría Externa, dadas por la inexistencia de permisos ambientales de Concesión de aguas superficiales, ocupación de cauces y aprovechamiento forestal, necesarias para desarrollar obras físicas de construcción de Obra de Arte y de protección de talud en el eje vial Arauquita Saravena en el sector del Puente Banadías del Municipio de Saravena, obras de protección sobre el Puente Majumba y Obra de Arte de respaldo sobre el eje vial Panamá – Oasis – Aguachica del Municipio de Arauquita, obras de protección sobre el eje vial Tame – Puerto Rondón a la altura del Puente Chicanoa y el mantenimiento rutinario de la Vía Coro Coro – Cravo Norte en el Municipio de Arauca, además de las condiciones hidrometereológicas en las que persistieron lluvias significativas y por ende altos niveles en las cuentes hídricas objeto de las intervenciones y que dificultaban el adecuado desarrollo de las obras.

En tal sentido desde la iniciación de las obras, dadas las apremiantes necesidades de mejorar la movilidad, eficiencia y seguridad vial del corredor secundario La Antooqueña – La Yuca y La Pesquera – Puente Caranal, se dio inicio a la actividad de reparcheo y su respectiva limpieza y rocería, pero componentes fundamentales del proyecto como lo son la Obra de Arte y las Obras de protección, cada una de ellas con una ejecución física requerida de DOS (02) Meses desde su iniciación, haciendo necesario que se prorrogue por un término de DOS (02) meses más el contrato de obra, dado que el contrato ya ha consumido en las actividades de reparcheo, más CINCUENTA (50) Días a la fecha, restando un tiempo insuficiente para la ejecución de las obras.

La autorización otorgada por la Autoridad Ambiental CORPORINOQUIA, fue entregada el día Viernes 13 de febrero de 2026 y notificada al departamento el 16 de febrero de 2026, fecha en la cual se dio la reiniciación de los contratos de Obra e interventoría, siendo el tiempo restante del contrato insuficiente para la ejecución de las obras.

Conforme a lo estipulado en el clausulado del contrato de Obra, así como en el Manual de Contratación de la Entidad Contratante, la prórroga al plazo contractual es procedente siempre que no afecte la ejecución del contrato ni sus condiciones esenciales y que además sea consecuente con las necesidades del proyecto y no varíen los productos esperados.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento de nuestra función de supervisión y control, esta supervisión ha efectuado un análisis detallado de la propuesta de Prórroga de Plazo Contractual

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente Modificación del contrato a través de Adicional o prórroga del Plazo Contractual, cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos, que permite la motivación y posterior perfeccionamiento de la correspondiente minuta.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia enuncia:

"ARTÍCULO 2°. SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."*[1]

Así mismo, el Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993-, en concordancia con la norma superior, establece los fines de la contratación estatal.

"ARTÍCULO 3º.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*[2]

Ahora bien, la modificación del contrato, se enmarca dentro de uno de los medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual y evitar la paralización o afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio como se señala a continuación:

"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."*[3](Subrayado, fuera de texto).

De este modo, el Estatuto General de Contratación establece la aplicación de disposiciones comerciales y civiles en los contratos del Estado en los siguientes términos:

[1] *Constitución Política de Colombia*
[2] *Ley 80 de 1993*
[3] *Artículo 14, Ley 80 de 1993*

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."*

"ARTÍCULO 40.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"[4](Subrayado, fuera de texto)

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, tenemos que los elementos del contrato están compuestos por aspectos esenciales, naturales y accidentales, describiéndolos así:

"...Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su ***esencia****, las que son de su* ***naturaleza****, y las puramente* ***accidentales****.*

Son de la esencia de un contrato aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente*; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales…"* [5] *(Negrilla, fuera de texto)*

Lo anterior, para determinar cuáles son los aspectos que pueden llegar a modificarse, y la implicación que cada uno surte ante su presencia en el contrato.

En consecuencia, conforme lo establecido en el Estatuto Civil, tenemos cuales son los elementos Esenciales, Naturales y Accidentales de un contrato.

Frente a este tema nuestro Consejo de Estado, se pronunció en concepto en los siguientes términos:

"*Lo esencial en un acuerdo de voluntades, es aquello sin lo cual ese acuerdo deja de serlo para mutar en otro diferente o simplemente para extinguirse. En otras palabras, si llegaren a desaparecer elementos esenciales durante la ejecución de un contrato, la consecuencia lógica*

[4] *Ley 80 de 1993*
[5] *Artículo 1501, Código Civil*

sería su terminación, o la necesidad de suscribir otro que regule la nueva situación fáctica que se presenta, precisamente por el desaparecimiento del elemento esencial que determinaba la existencia del contrato anterior."[6]

INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.

Por su parte, frente a los aspectos de renegociación de los contratos, la interpretación de la norma según el estatuto de contratación, es en sentido amplio, indicando que se debe regir e interpretar en consideración con los fines y los principios que trata la ley, tal como a continuación se indica:

LEY 80 DE 1993:

"ARTICULO 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales*, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas* ***y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos****." (Negrillas fuera de texto)*

CÓDIGO CIVIL:

"ARTICULO 1618: *"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*

"(…) Para efectos de la interpretación de los contratos, la ley ordena atenerse a la voluntad que tuvieron las partes al contratar, por encima de la literalidad de las palabras, siempre y cuando se haya identificado plenamente dicha intención.

(…) En el mismo título, los artículos 1620, 1621 y 1622, indican, por una parte, que las cláusulas con vocación de tener un efecto útil prevalezcan frente a las cláusulas inocuas y por otra, que cuando no aparezca evidente la voluntad de las partes, se debe preferir la interpretación que esté acorde a la naturaleza del contrato. Igualmente, que la interpretación se debe apoyar en todas las cláusulas del contrato para darle el sentido que mejor convenga al cumplimiento del objeto.

(…) En conclusión, el ejercicio de interpretación de un contrato y en especial, de un contrato estatal, busca desentrañar la real voluntad de los contratantes, con el fin de dar un correcto y razonado alcance a las obligaciones que de él se generan, dentro del marco del respeto a la normatividad que gobierna la actividad del Estado, como son la aplicación de los postulados que rigen la función administrativa, y de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y buena fe".[7]

[6] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, 12 de marzo de 2009*

[7] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Concepto de 12 de marzo de 2009.*

¿POR QUÉ SE MODIFICAN LOS CONTRATOS ESTATALES?

Es menester expresar, que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad y posterior ejecución que permita el cumplimiento del mismo; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio. Como fundamento de lo expuesto, se considera pertinente citar la sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2012:

"...Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, ***(i)*** *de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o* ***(ii)*** *de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico..."*[8]

RAZONES PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS ESTATALES

Es pertinente con los actuales fundamentos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ".

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

[8] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín BermúdezMuñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*

¿CÓMO SE HACE LA MODIFICACIÓN?

Por su parte, es acertado en este análisis de fundamentos jurídicos, conocer cuáles son las razones que permiten adelantar modificaciones a los contratos estatales, para lo cual citamos el siguiente referente acogido por la Corte Constitucional, en virtud de lo previsto en el Estatuto de Contratación.

"La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel..."*** *(Resaltado, fuera de texto)*

En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"[9]

Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó:

"…La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (…)"[10]

[9] *Corte Constitucional, Sentencia C-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martín Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.*

[10] *Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.*

8. DOCUMENTOS TÉCNICOS

En razón de lo anterior y de conformidad con la naturaleza de la prórroga al plazo Contractual, que se realizará al referido contrato de Obra, se adjuntan los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral de la solicitud.

- Solicitud del contratista principal de obra de prórroga al plazo No. 01 del Contrato de obra.
- Aval técnico de la Interventoría externa
- Cronograma de Actividades ajustado
- Justificación técnica de Supervisión.

9. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis técnico, normativo y jurisprudencial, se concluye que la Modificación del plazo del contrato a través de la prórroga del plazo contractual en la contratación estatal es una figura jurídica viable, en la que se encuentra una voluntad bilateral para realizarla y se argumenta técnicamente la necesidad de prorrogar el plazo contractual.

En razón de lo anterior, se insta la Gerencia Técnica de Contratación en razón a su competencia, la revisión y elaboración de la PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL del contrato de Obra No. 597 de 2025, por un Término de DOS (02) Meses a partir de la fecha de terminación contractual.

Por lo anterior esta supervisión técnica considera viable esta solicitud y remite el expediente a su despacho con el objeto de que se efectúe el respectivo tramite.

Atentamente,

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Profesional Universitario SIFD
Supervisor del Cto. Resol. 5192 de 2025

Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA Z.
Secretaria de Infraestructura Física

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

MEMORANDO No. 15 DE 2026

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 26 de febrero de 2026

DE: **Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**
Secretaria de Infraestructura Física

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2585 del 2024.

PARA: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**
Gerente de Contratación

ASUNTO: Solicitud de viabilidad jurídica de la prórroga en Plazo No. 1 al contrato de Obra No. 597 de 2025, cuyo objeto corresponde a: "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

De conformidad con el manual de contratación, **Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ**, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física Departamental y **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN** Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2585 de 2024, y atendiendo que se cuenta con:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA LA PRÓRROGA EN PLAZO No. 1 al contrato de Obra No. 597-2025, suscrita por EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ, Secretaria de Infraestructura Física Departamental y EDWAR PORTILLO RUEDA, en calidad de Supervisor del contrato de Interventoría respectivo.

2. Memorando No. 013 emanado de la Unidad ejecutora de SOLICITUD DE ANÁLISIS, CONCEPTO Y ELABORACIÓN DE LA PRORROGA AL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 597 de 2025, cuyo objeto corresponde a: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, suscrito por EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ, Secretaria de Infraestructura Física Departamental y EDWAR PORTILLO RUEDA, en calidad de Supervisor del contrato de Interventoría respectivo.

3. SOLICITUD DE PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA DE OBRA

4. AVAL TÉCNICO Y SOLICITUD EMANADO POR LA INTERVENTORÍA EXTERNA

Ordena a la Gerente de Contratación se proceda a la revisión de la viabilidad jurídica y de ser el caso a la elaboración de la minuta electrónica de la prórroga en plazo No. 1, conforme a las condiciones establecidas en la documentación antes referida.

Dariana Manosalva

Ing. EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜÍ
Secretaria de Infraestructura Física Departamental

LUZ LILIANA MARCHENA PINZON
Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2585 del 2024.

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Edwar Portillo Rueda	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

MEMORANDO No. 019 DE 2025

CIUDAS Y FECHA: Arauca, 04 de marzo de 2026

PARA: **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜI**
Secretaria de Infraestructura Departamental

DE: **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**
Gerente de Contratación

ASUNTO: Concepto jurídico frente a la viabilidad para adelantar el trámite a la solicitud de prórroga No. 1, al Contrato de Obra No. 597-2025, cuyo objeto corresponde a "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

Obrando en calidad de Gerente de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el manual de contratación vigente, me permito rendir concepto jurídico respecto i) justificación jurídica frente a la viabilidad jurídica de celebrar prórroga No. 1.

CONSIDERANDO

1. Solicitud de Adicional de Plazo del CONCORCIO VÁS ARAUCA AUK, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrita por DERLY YULIETH LETRADO SANCHEZ R/L CONCORCIO VÁS ARAUCA AUK, dirigida al CONSORCIO INTERVIAL 2025 (Interventoría Externa del contrato).

2. Solicitud de prórroga de la interventoría para el contrato de Obra 597 de 2025, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrita por KATHERIN DIAZ RIVERA R/L CONSORCIO INTERVIAL 2025 (Interventor Externo del contrato), dirigida a la Secretaria de Infraestructura Departamental.

3. Certificado de viabilidad de la prórroga para el contrato de Obra 597 de 2025, suscrito por KATHERIN DIAZ RIVERA R/L CONSORCIO INTERVIAL 2025 (Interventor Externo del contrato).

4. CONCEPTO TÉCNICO DE SUPERVISION para la prórroga No. 1 de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA Profesional Universitario SIFD y EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜI Secretaria de Infraestructura Departamental.

5. Certificación de las causales de la solicitud de prórroga No. 1, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por KATHERIN DIAZ RIVERA R/L CONSORCIO INTERVIAL 2025 (Interventor Externo del contrato).

6. Memorando No. 013 de fecha 19 de febrero de 2026, suscito por **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜI**, en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, y **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA**, Profesional Universitario SIFD – Supervisor Designado en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 4185/2025.

7. Memorando No. 15 de fecha 26 de febrero de 2026, suscito por **EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGÜI**, en calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental, y **LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN**, Gerente de Contratación en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 2585 de 2024.

8. Que revisados los soportes allegados y de conformidad con la normatividad que nos convoca se hace necesario señalar lo siguiente:
 El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...). Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo o no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación de/ acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

En cuanto al tema es importante precisar:
• Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo
• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos."[1]

9. Que el Consejo de Estado, Sal de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *"La contratación estatal responde de múltiple manera a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)."*

10. En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Corte Honorable Constitucional, mediante Sentencia C-416-2012, expreso lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, para cumplir con los fines del Estado, expresando:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para logar su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirven los contratos. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido (...) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetría de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su Ejecución (...)."[2]

11. Finalmente, a raíz de consultas frente al tema de la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales, nuestra más Alta Corte de lo Contencioso, conceptuó.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado (...)"[3]

[1] Concepto C — 943 de 2022 — Colombia Compra Eficiente.
[2] 2Cotte Constitucional, Sentencia (3-300 de abril 25 de 2012, Actor: Martin Bermúdez Muñoz, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.
[3] Concepto de fecha 13 de agosto de 2006, de la Sala de Consulta civil del Consejo de Estado.

12. Que mediante concepto C-209 de 2024, la Agencia Nacional de Compras Públicas Colombia Compra Eficiente frente a la modificación de los contratos estatales señala: *"[...] el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no pueden ser modificados sino por el consentimiento mutuo, (...)."*

13. La prórroga del contrato de acuerdo con el sustento técnico obedece a circunstancias que buscan garantizar el cumplimiento de los fines del estado a través del cumplimiento de las obligaciones propias de la entidad y teniendo en cuenta que persisten las causas iniciales que o generaron la contratación, se encuentra viable por la secretaría de planeación realizar la modificación requerida.

SE EMITE CONCEPTO

Que, conforme al manual de funciones y manual de contratación, le corresponde a la Gerencia Técnica Administrativa, la revisión "jurídica" al trámite de referencia, encontrando:

1. La Gerencia Técnica de Contratación Administrativa se circunscribe a la revisión jurídica que le compete de conformidad con su competencia funcional.
2. Que la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, procede a verificar las condiciones jurídicas del contrato encontrando, que el plazo de ejecución contractual se encuentra vigente y se dan las condiciones para proceder con la presente modificación contractual.
3. Que la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, procede a verificar en la plataforma SECOP II, encontrando que el plazo de ejecución se encuentra vigente.
4. Que, se cuenta con justificación técnica, concepto de viabilidad y certificación suscrita por KATHERIN DIAZ RIVERA R/L CONSORCIO INTERVIAL 2025 (Interventor Externo del contrato).
5. Que corresponde a la unidad ejecutora e interventor externo del contrato respectivamente, el principio de planeación, respecto a la viabilidad de los contratos, y las modificaciones que se incorporen a este.
6. Que la presente modificación se encuentra sustentada bajo los principios de la contratación estatal, así como lo determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que sustituyan, modifiquen y complementen.
7. Que jurídicamente las causas que dan motivo a la prorroga se encuentran justificadas y avaladas en la justificación técnica emitida por el i) El jefe de despacho de la Secretaría de Infraestructura Física Departamental y supervisor del contrato.

Que, conforme a ello, la Gerencia de Contratación procede emite concepto "jurídico" favorable a la solicitud de Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 597 de 2025, cuyo objeto es "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", de conformidad con las condiciones técnicas que se presentan en los distintos documentos que sustentan la solicitud y sus soportes.

En los anteriores términos, se rinde el concepto solicitado.

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación

ACCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Karen Moreno Sánchez	Profesional Apoyo	